

a Lucerdelo quemas con bonga. Y amfido sobre dho. Ayuntamiento.
 ordeno que los señores Don Bernardo de Recalde alcalde
 Joande espilla su dho. Joa. de Verbeiro Regidor de la dha.
 Joa. m. de cupide Regidor de Xironda y Joa. m. de
 y turbe legina de la dha. villa se enteren deloque viene
 en razon de los dhos. terminos y para al dho. pueblo ter mi
 no de arca con las personas que les pareciere y fundandose
 con los quea se dixeran de parte de la villa de equar. a si
 nando de para ello a la dha. villa de referencia y por tanto de
 en claro con m. p. nes o como con bonga y lo que en qual
 quier escripturas. Por que esta villa de Recalde tener con la
 eyuar la hermandad y buena correspondencia que an
 conseruado siempre y por lo que hizieren y determinas
 ren. pasara la dha. villa para lo qual se les otorga poder
 apardales sus dhos. yacada a no qualquier de ellos
 y nolidum.

Con lo qual se curre el dho. Ayuntamiento y firmo Porto
 y os el señor alcalde con mi el escrivano fel que
 O dho. y fec

Don Bernardo de Recalde y Joande espilla
 y Joa. de Verbeiro y Joa. m. de cupide y Joa. m. de legina

Y Manada de la junta m. de las casas del Conde de
 dha. villa de Vergara y Veintecias del mes de abril
 de mill y seis cientos y treinta y siete años. se juntaron
 los señores, Don Bernardo de Recalde alrecho dho. de la
 dha. villa y su Jurado Joa. gero de Verbeiro y Joa. m.

Para que se lean las convenientes y convenientes que
Resultaren de ellas y disponer quanto se queda en Nro. Bene-
ficio Tenloque sea a propiacion de los ympuestos en
que estan consignados los 700 Ducados de donativo con su
meservicio el Año de seiscientos y setenta y nueve etc.
nido por bien hacer. y para que se cumpla de lo que
se ha acordado en esta cantidad que faltare para cumplir
aquel oficio. Los godas cobrar y continuar. Por tiempo de
Diez Años. en la forma que se ha acordado y se combiertan
en Nros. propios y en particular. en la satisfacion
de los deudos que haveis contraido en las Caxas de la en-
trada. Tenloque que por la diferencia de los tiempos. no ym-
portaren. Estas cosas 600 Reales al Año que se supone an-
calido desde su pugnacion. es mi. Voluntad, que se pague
que en el tiempo que fuere menester a la vez en pagar
la suma de seiscientos. de 600 Reales en cada uno de los
dichos Diez Años y con calidad que tambien se combierta
esta gracia en disponer y componer las Armerias de
vros. lugares. Por breves y muniçione para ellas por
quanto en qualquiera Caxa se hallen con la pugnacion
necesaria y espero que no solo continuareis, las de
moderaciones. Conque esta Armeria se proceda sino que
las abentafareis mucho. A la que seaga lugar le cantando
Promptamente. El servicio de 100 hombres. que os he
mandado poner. sin dar lugar. a que se vea en
los seiscientos. que y tenéis en los pueblos. Por ser
tan preciso y necesario que asistan en ellos para
no tener ni de celar la guerra. en las propias
caxas. sino que se mantenga y subsista en la

Del Enemigo con mayores Daños.

Asimismo Venido Por bien hazerme a algunas perso-
nas Particulares. de esta troup^a que sirvieron fortola-
ramente. En estas ocasiones como lo entenderais
Del duque de nocheza de Madrid a 2 de abril 1657
Yo el Rey Por mandado Del Rey nro Señor Don
Fernando Ruiz de Condezas.

Conuerda con la copia de la Real Cedula. Que
queda en el Registro del conuepo con los demas papeles.
Con lo qual sea Causa de lo ayuntamiento. Y firmados los
señores del Regimiento, que están de queredos sea

Don Bernabé de Paredes
Joan de Camilita
Dionisio de
Cumaquín
Juan Diego Nubla
Juan de Aguirre
Antoni
Joan de Olazábal

En la Villa de Vergara. A tres dias de mayo de mayo.
De mill y seis cientos y treinta y siete años. Se fundaron
los señores Don Bernabé de Paredes alcalde de
Vergara de esta Villa su fundacion. Joan de Vergara
y Joan m^{re} de Camilita. Y los señores de la dha Villa
el capitán P^o de Salazar. Don P^o de Aguirre. Arozbe
Juan de Bega. Martinegaxia. Desagacharal. Joan Garcia
Jesús. Azabete. Ascasua. Verano. De la dha Villa. Y